JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco Popular S.A.**
Demandado	**Oscar David Rincón Muñoz**
Radicado	**05001-40-03-013-2020-00879-00**
Auto	Interlocutorio N° 1252
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según Dec. 806 de 2020 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Oscar David Rincón Muñoz,** en la dirección electrónica oscar.angelus@hotmail.com

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 08 de noviembre de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado personalmente al demandado **Oscar David Rincón Muñoz.**

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Popular S.A.,** en contra de **Oscar David Rincón Muñoz**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $2.000.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____092_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __6 DE JUNIO DE 2022 _____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

RFL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d738338799a35b61ad73c043fdc45b14a9e107e92e369c5f038212e0053310a1

Documento generado en 03/06/2022 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL